

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00073-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

1.- La apoderada de la parte actora pone en conocimiento, la Resolución No. SUB 13843 del 19 de enero de 2023 donde la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, da cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, y designo a la señora Silvia Bonilla Osorio como curadora provisional del adolescente ESTEBAN LEYES CAMPO, para actuar en todos los trámites legales y administrativos ante Colpensiones.

2.- Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali contesta el requerimiento realizado por este despacho en auto informando: *“Al respecto, la suspensión provisional de la patria potestad decretada por este Juzgado de Familia dentro del proceso de privación de patria potestad como medida provisional, **tiene como consecuencia que la señora Yanny Marcela Campo Touzardt no goza de la representación legal de su hijo hasta tanto se dicte sentencia dentro del asunto o se adopte decisión alguna que modifique dicha medida.** En lo que tiene que ver con el acceso al proceso, el art. 123 del C.G.P., determina quienes pueden examinar los expedientes, aunado a que debe verificarse si existe o no reserva legal de dicha actuación que cursa en su juzgado”*, (resalta el despacho), por lo que se hace necesario designar un curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, que represente judicialmente al menor ESTEBAN LEYES CAMPO, quien deberá asumir su representación judicial en el estado que se encuentra actualmente este proceso, a fin de poder continuar con el respectivo trámite procesal. La designación de abogado que represente los intereses del joven Leyes, se hace a solicitud de quien actualmente detenta la representación legal de Esteban Leyes Campo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN

Demandante: SILVIA BONILLA OSORIO

Demandados: DORIAN LEYES FERNANDEZ, JERONIMO LEYES FERNANDEZ, ESTEBAL LEYES CAMPO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE DORIAN FERNANDO LEYES (q.e.p.d.) E INDETERMINADOS

Radicación: 760013103019-2022-00073-00

PRIMERO: AGREGAR el escrito allegado por la parte actora donde pone en conocimiento la Resolución No. SUB 13843 del 19 de enero de 2023 de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: AGREGAR la respuesta allegada por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, relacionado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: DESIGNAR como curador Ad Litem del menor demandado ESTEBAN LEYES CAMPO, al abogado CARLOS ARCESIO BENITEZ BERNAL quien se ubica en el celular 3122368852 y el correo electrónico asistenciajuridica087@gmail.com

CUARTO: COMUNICAR la presente designación a la auxiliar de justicia al correo electrónico asistenciajuridica087@gmail.com (núm. 7 artículo 48 C.G.P.)

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **\$200.000.00** m/cte.

SEXTO: ADVERTIR al Dr. JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la señora Yenny Marcela Campo Touzard que la misma ya no goza de la representación legal de su hijo ESTEBAN LEYES CAMPO, por lo que la representación judicial del menor será asumida por curador ad litem. Y a solicitud de quien detenta actualmente la representación y los intereses del joven Leyes.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No.030 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 22- 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f419a2e62b11fc1adced44c5fe4d3e2c1d4196454b87767c21f20a134bd0e39**

Documento generado en 21/02/2023 01:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>